

SUPLEMENTO. Tomo II. Ejemplar 18. Año 102. 8 de abril de 2019

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA; REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA



Lic. Ismael Del Toro Castro
Presidente Municipal de Guadalajara

Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco
Secretario General

Mtro. Isai Hidekel Tejeda Vallejo
Director de Archivo Municipal

Comisión Editorial
Mónica Ruvalcaba Osthoff
Mirna Lizbeth Oliva Gómez
Karla Alejandrina Serratos Ríos
Gloria Adriana Gasga García
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro
Sandra Julissa Navarro Guevara

**Registro Nacional de Archivo
Código**

MX14039 AMG

Diseño
Coordinación General de
Comunicación Institucional

Edición e impresión
Archivo Municipal de Guadalajara
Esmeralda No. 2486
Col. Verde Valle
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de
información del Ayuntamiento de Guadalajara

Gaceta

Fecha de publicación: 8 de abril de 2019

ÍNDICE

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO
MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA;
REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA
VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE
GUADALAJARA Y REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD
SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL
MUNICIPIO DE GUADALAJARA.....3

REFORMAS AL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES EN GUADALAJARA; REGLAMENTO DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA Y REGLAMENTO PARA LA IGUALDAD SUSTANTIVA ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA

EL LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO, Presidente Municipal y el Maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 100 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara y 3 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de marzo de 2019, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de

ORDENAMIENTO MUNICIPAL:

Primero. Se reforma la denominación del Capítulo I del Título III, los artículos 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y se derogan los artículos 30 y 31 del Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 2°. Se crea el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que constituye la instancia rectora municipal de carácter especializada y consultiva, para consolidar las políticas públicas municipales con Enfoque Integrado de Género, para que todas las políticas públicas, los programas, proyectos y acciones, se elaboren para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como de la prevención, atención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres; promoviendo el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, en el marco de la gobernanza y la participación activa en la vida política, cultural, económica y social de las mujeres en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 4°. ...

I. ...

II. CONSEJO DIRECTIVO: Órgano Colegiado integrado por representantes del Gobierno Municipal de Guadalajara;

- III. CONSEJO CONSULTIVO: Órgano especializado de consulta, opinión y apoyo a las labores del Instituto; y
- IV. DIRECCIÓN GENERAL: La persona titular del Instituto.

...

Artículo 5°. ...

- I. Aportar para que el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza se elabore con Enfoque Integrado de Género, para que todas las políticas públicas se realicen en armonización con los Objetivos de Desarrollo Sostenible;
- II. Elaborar de manera interinstitucional y en el marco de la gobernanza, los programas rectores en materia de derechos humanos de las mujeres, coordinando el trabajo de los Sistemas de la Administración Pública Municipal;
- III. Impulsar, diseñar e implementar programas de investigación, capacitación, difusión y asesoría, para incorporar de manera transversal la perspectiva de género como política general en las diferentes áreas del Municipio de Guadalajara con el propósito de abonar a la igualdad sustantiva;
- IV. Propiciar la Igualdad Sustantiva y la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres que habitan y transitan en el Municipio de Guadalajara;
- V. Proveer a las mujeres de los medios necesarios para que puedan enfrentar en igualdad de condiciones el mercado de trabajo y de esta forma mejoren sus condiciones de vida y las de su familia;
- VI. Fomentar una cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres en todos los ámbitos, procurando la erradicación de todas las formas de discriminación en contra de las mujeres; y
- VII. Promover la participación activa de las mujeres en el proceso de toma de decisiones que favorezcan la perspectiva de género en las políticas públicas municipales.

Artículo 6°. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

De la I. a la V. ...

- VI. Realizar la investigación necesaria para contar con elementos para sistematizar la información y registro, para el seguimiento, control y evaluación de las condiciones sociales políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad;
- VII. ...
- VIII. Promover las aportaciones de recursos provenientes de dependencias e instituciones públicas y de organizaciones privadas y sociales interesadas en apoyar el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;
- IX. ...
- X. Brindar servicios de atención especializada de primer contacto en materia jurídica y psicológica; así como las canalizaciones y acompañamiento que se estime pertinentes para el aseguramiento de la protección y disfrute de los derechos de las mujeres; y
- XI. Las demás que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de las funciones del Instituto.

Artículo 7°. ...

- I. El Consejo Directivo; y
- II. La Dirección General.

CAPÍTULO I
Del Consejo Directivo.

Artículo 8°. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se conforma por trece integrantes, incluyendo:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal o a quien designe como su representante; quien ocupará la Presidencia del Consejo Directivo;
- II. La persona que presida la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;
- III. La persona que presida la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana;
- IV. Secretaría Técnica, cargo ocupado por la Dirección General del Instituto o a propuesta de esta, quien autorice el Consejo Directivo;
- V. La persona que ostente la Presidencia del Consejo Consultivo del Instituto;
- VI. La persona titular de la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad o su representante;
- VII. La persona titular de la Secretaría General o su representante;
- VIII. La persona titular del Órgano de Control Interno Municipal o su representante;
- IX. La persona titular de la Tesorería Municipal o su representante; y
- X. Las personas representantes de las instancias que, en razón de la naturaleza del Instituto, se determinen por el Consejo Directivo.

Por cada persona consejera propietaria habrá una persona suplente, la cual deberá ser nombrada en la primera sesión ordinaria. Las personas integrantes del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quién sólo tendrá derecho a voz. El cargo de Consejera o Consejero del Consejo Directivo es honorífico y por tanto no remunerado.

Tratándose de la persona suplente de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género y de la Comisión Edilicia de Desarrollo Social, Humano y Participación Ciudadana, debe ser integrante de dicha comisión.

Artículo 9°. El Consejo Directivo tiene las atribuciones que le confiere el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 10°. El Consejo Directivo se reunirá al menos una vez al mes de manera ordinaria, pudiendo realizar tantas sesiones extraordinarias, como sea necesario.

Artículo 11°. El Consejo Directivo o la Dirección General, podrán invitar a integrarse a las actividades del Consejo Directivo a representantes de otras dependencias e instituciones públicas cuyas funciones tengan relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, en cuyo caso, de aceptar, tendrán derecho a voz, sin derecho a voto, en las sesiones.

Artículo 12°. Son funciones de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I. Representar al Consejo Directivo;
- II. Convocar, por conducto de la Dirección General a las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Presidir, instalar y declarar la legalidad de las sesiones, dirigir los debates y proponer el trámite que corresponda a los asuntos que conozca;
- IV. Proponer al Consejo Directivo, la integración de las comisiones específicas que se creen; y
- V. Las demás que le confieran este Reglamento, el Reglamento Interno del Instituto y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara.

Artículo 13°. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo Directivo, tomando en cuenta los asuntos que a propuesta de las personas integrantes del mismo se deban incluir;
- II. Enviar con al menos tres días hábiles de antelación al de la realización de la sesión ordinaria, y con un día en caso de sesión extraordinaria, la convocatoria, el orden del día y, en su caso, los documentos a tratar en las sesiones del Consejo Directivo por medio electrónico;
- III. Pasar lista de asistencia e informar a la Presidencia, si el Consejo Directivo puede sesionar válidamente;
- IV. Levantar acta de las sesiones, señalando en la misma las observaciones de las personas integrantes del Consejo Directivo;
- V. ...
- VI. Dirigir las actividades administrativas del Consejo Directivo;
- VII. ...
- VIII. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo; y
- IX. Aquellas que le sean inherentes a su condición de Secretaría Técnica del Consejo Directivo.

Artículo 14°. El quórum requerido para la validez de las sesiones del Consejo Directivo es de la mitad más una de los integrantes con derecho a voto.

Artículo 15°. Las resoluciones y acuerdos del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes y, en caso de empate, la Presidencia tendrá voto de calidad.

Los acuerdos que se tomen en las sesiones del Consejo Directivo, quedarán asentados en el libro de actas que deberán firmar las personas integrantes del Consejo, quienes darán fe.

Artículo 16°. El Consejo Consultivo es el órgano de consulta que tiene por objeto realizar análisis y opiniones con relación a los asuntos que le sean encomendados por el Consejo Directivo, asimismo, tiene la facultad de analizar y dar aportaciones al Instituto, al Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres y al Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, respecto a las políticas públicas transversales llevadas a cabo en la administración pública municipal y a su propia gestión.

El Consejo Consultivo participará en los procesos de planeación y presupuestación municipal, para garantizar que en los criterios de elaboración del presupuesto de egresos del municipio se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución de los programas rectores en materia de derechos humanos de las mujeres.

Artículo 17°. El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:

- I. Nueve personas consejeras expertas en los derechos humanos de las mujeres;
- II. Una persona representante del Consejo Municipal de Participación Ciudadana; y
- III. La Secretaría Técnica, que será la persona titular del Instituto; sin derecho a voto.

Durante la sesión de instalación del Consejo Consultivo, elegirán de entre sus integrantes la persona que ocupará el cargo de la presidencia por mayoría de votos.

Quien Presida el Consejo Consultivo asistirá a las sesiones del Consejo Directivo, de los Sistemas y Consejos relacionados con el cumplimiento de sus atribuciones, con voz y voto.

Artículo 18°. Las nueve consejerías expertas en materia de derechos humanos de las mujeres, deberán contar con experiencia, formación o trabajo práctico probado afines a las funciones del Instituto y/o en las temáticas siguientes:

- I. Derechos Sexuales y Reproductivos;
- II. Violencia contra las mujeres;
- III. Promoción Comunitaria, Educación Popular y Colectividades con Perspectiva de Género;
- IV. Educación y Cultura para la Igualdad Sustantiva;
- V. Sistemas de Indicadores de Género;
- VI. Medio ambiente y género;
- VII. Políticas Públicas con Perspectiva de Género,
- VIII. Presupuestos públicos con Perspectiva de Género; y
- IX. Comunicación y Tecnologías de la Información con Perspectiva de Género.

Artículo 19°. La Dirección General, con la autorización del Consejo Directivo, emitirá una convocatoria pública para la selección de las personas integrantes del Consejo Consultivo, recibiendo las propuestas para ponerlas a consideración del Consejo Directivo. Serán propuestas por organizaciones representativas de la defensa de los derechos de las mujeres, así como de instituciones académicas. La convocatoria deberá publicarse dentro de los noventa días naturales de instalado el Consejo Directivo.

Artículo 20°. En el caso de que las personas expertas formen parte de asociaciones colectivas deberán acreditar los siguientes requisitos:

- I. y II. ...
- III. Que sean sin fines de lucro; y
- IV. Que sean asociaciones con trabajo probado para la igualdad de género o la no violencia contra las mujeres.

Artículo 21.º El Consejo Consultivo se reunirá al menos una vez cada semestre, posterior a la sesión del Consejo Directivo, así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa de la Presidencia o de la mayoría del Consejo Consultivo.

Artículo 22.º. ...

- I. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto;
- II. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres;
- III. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección General y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes;
- IV. Participar, previo acuerdo con la Dirección General, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto;
- V. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres;
- VI. Observar el trabajo de los Sistemas;
- VII. Dar seguimiento y emitir recomendaciones respecto a la elaboración y al avance de los programas rectores en materia de igualdad y acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- VIII. Las que sean afines con las anteriores y que solicite la persona titular de la Dirección General o el Consejo Directivo; y
- IX. Las demás que le confieran el Reglamento Interno del Instituto y el Reglamento de Participación Ciudadana para la Gobernanza del Municipio de Guadalajara.

Artículo 23.º. La persona titular de la Dirección General del Instituto será nombrada por quien ostenta la Presidencia Municipal, debe desempeñar su cargo en tanto no sea designada la persona quien le sustituya y podrá ser ratificada solo para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 24.º. Para ser designada como titular de la Dirección General del Instituto, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mujer, ciudadana mexicana, mayor de treinta años, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
 - II. ...
 - III. No tener ningún cargo político partidista al ser designada;
- De la **IV.** a la **VI.** ...
- VII. Contar con al menos cinco años de experiencia y conocimiento en materia de derechos humanos de las mujeres;
 - VIII. No haber sido inhabilitada por la Contraloría Municipal de Guadalajara o el área homóloga;
 - IX. No haber sido sentenciada por delito intencional que merezca pena corporal; y
 - X. No encontrarse en ninguno de los impedimentos establecidos por diversos ordenamientos jurídicos.

Artículo 25.º. Son atribuciones de la Dirección las que le señale el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como las que le confiere la normatividad aplicable.

Artículo 30°. Se deroga.

Artículo 31°. Se deroga.

Segundo. Se reforman los artículos 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 25, 29 y 39 del Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 3.

Son competentes en la aplicación del presente ordenamiento las autoridades, dependencias y entidades del Ayuntamiento de Guadalajara.

Artículo 4.

Corresponde al Ayuntamiento de Guadalajara y a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, garantizar las condiciones para que, en el ámbito de su competencia, generen los mecanismos institucionales necesarios para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, de modo que promuevan y garanticen el pleno desarrollo de sus derechos humanos y su participación en la vida política, económica, cultural y social del municipio.

Artículo 5.

...

La coordinación entre las dependencias y entidades municipales se llevará a cabo a través del Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

Artículo 6.

...

I. ...

II. **CRU:** Cédula de Registro Único;

III. **Instituto:** Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara;

IV. **Ley:** Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;

V. **MUAV:** Modelo Único de Atención Integral a Mujeres y Niñas Víctimas de Violencia;

VI. **Persona Generadora de Violencia:** Persona que inflige un acto de violencia contra las mujeres en cualquiera de los tipos y modalidades que establece la legislación;

VII. **Programa:** Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

VIII. **Reglamento:** Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara;

IX. **REMIV:** Red Municipal de Información sobre Violencia contra las Mujeres y Niñas;

- X. Sistema:** Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
De la **XI.** a la **XIV.** ...

...

Artículo 7.

El Sistema Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres es un órgano colegiado, integrado por autoridades municipales, observado por el Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, que tiene por objeto promover, impulsar y evaluar la política pública municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Artículo 8.

El Sistema Municipal tiene las siguientes atribuciones y funciones:

I. y II. ...

- III.** Aprobar el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- IV.** Establecer los mecanismos para garantizar que las dependencias y entidades de la administración municipal con responsabilidades en el Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, las incorporen a sus instrumentos de planeación (Proyectos Sectoriales y Matrices de Indicadores de Resultados);
- V.** Instituir criterios y mecanismos de seguimiento y evaluar los resultados del Programa;
- VI.** Solicitar informes trimestralmente a las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias de la administración pública municipal sobre la implementación del Programa;
- VII.** Recomendar que se solicite comparecer a las personas titulares de las Coordinaciones Generales, Organismos Públicos Descentralizados y dependencias y entidades de la administración pública municipal, que no hayan informado en tiempo y forma sobre el avance en el cumplimiento de las líneas de acción del Programa o que no hayan cumplido satisfactoriamente con las líneas de acción que son de su competencia;
- VIII.** Establecer mecanismos para la rendición de cuentas en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;
- IX.** Informar al Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia;

De la **X.** a la **XII.** ...

- XIII.** Participar en los procesos de planeación y presupuestación municipal, para garantizar que en los criterios de elaboración del presupuesto de egresos del municipio se consideren los recursos financieros necesarios para la ejecución del Programa; y
- XIV.** Recomendar la cancelación parcial de los presupuestos asignados a las dependencias municipales por un periodo determinado, cuando incumplan las funciones previstas en el Programa.

Artículo 9.

El Sistema Municipal se integrará por:

- I. La Presidencia, que será quien ostente la Presidencia Municipal;
- II. Una persona integrante de la Comisión Edilicia de Derechos Humanos e Igualdad de Género;

De la III. a la V. ...

- VI. La persona titular de la Dirección de Planeación Institucional
- VII. La persona titular de la Dirección de Servicios Médicos Municipales;
- VIII. La persona titular de la Dirección de Justicia Municipal;
- IX. La persona titular del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, quien fungirá como la Secretaria Técnica del Sistema;
- X. La persona a cargo de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Guadalajara; y
- XI. La persona titular del Consejo Consultivo del Instituto y asistirá a las sesiones de los Sistemas, con voz y voto.

Artículo 10.

El Consejo Consultivo del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, tendrá la facultad de recomendar al Ayuntamiento mecanismos de participación ciudadana para establecer políticas públicas para el combate a la violencia contra las mujeres.

Será el ente observador del trabajo del Sistema y podrá realizar recomendaciones a las dependencias y entidades municipales.

Artículo 11.

...

- I. Las personas integrantes del Sistema designarán suplente en el cargo en la primera sesión en que participen;
- II. La Presidencia del Sistema solamente podrá ser sustituida por la o el Jefe de Gabinete;
- III. Las personas titulares del Sistema solamente podrán nombrar como suplentes a personal con un nivel inmediato inferior al suyo;
- IV. ...
- V. Derogado.

Artículo 12.

...

- I. Serán públicas y se llevarán a cabo de forma ordinaria trimestralmente y de manera extraordinaria cuando así se requiera;
- II. El Sistema para sesionar deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes;
- III. El Sistema se deberá instalar en su primera sesión ordinaria;
- IV. El Sistema tendrá al menos cuatro sesiones ordinarias. En la primera sesión se establecerán las fechas de las sesiones ordinarias. Estas fechas serán públicas y la Secretaría Técnica lo enviará a las dependencias y organismos con responsabilidades en el Programa;

- V. En cada sesión el Sistema analizará los informes de seguimiento y evaluación del Programa que serán enviados a la Secretaría Técnica con dos semanas de antelación a la fecha de la sesión;
- VI. La Secretaría Técnica elaborará un documento que integre los informes y avances en el logro de los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa, y lo enviará al Sistema con una semana de antelación a la sesión;
- VII. y VIII. ...

Artículo 13.

La Presidencia del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Sistema;
- II. Rendir anualmente un informe de actividades y de evaluación de los resultados del Programa; y
- III. Ser representante del Sistema.

Artículo 14.

La Secretaría Técnica del Sistema tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...
- II. Elaborar las actas, llevar su registro, administrar y conservar los documentos del Sistema;
- III. Elaborar el proyecto del Programa Integral Municipal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e incorporar las reformas y recomendaciones que se generen durante el proceso de aprobación;
- IV. Distribuir el Programa entre todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- V. ...
- VI. Sistematizar el informe de cumplimiento y evaluación de resultados del Programa.

Artículo 15.

El Programa es la política pública integral municipal que comprende los objetivos, estrategias y líneas de acción que llevarán a cabo de manera coordinada las dependencias municipales para combatir todos los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres en Guadalajara. Deberá reflejarse en las Matrices de Indicadores de Resultados de cada dependencia con obligaciones en la misma.

Artículo 16.

El Programa tendrá una vigencia de 3 años, o el que corresponda a cada administración pública municipal.

El Proyecto de Programa será entregado al Sistema para su estudio y retroalimentación en la sesión de instalación. Deberá corresponderse con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y vincularse con el Sistema de Evaluación del Desempeño y las Matrices de Indicadores de Resultados de las dependencias y entidades responsables del Programa.

El Programa debe ser aprobado en la segunda sesión del Sistema, y publicado en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Artículo 17.

El Programa debe contener:

I. y II. ...

III. Las estrategias y líneas de acción a seguir para el logro de estos objetivos;

IV. ...

V. Un sistema de indicadores para el seguimiento y evaluación de los resultados de la implementación del Programa.

Artículo 19.

...

De la I. a la V. ...

VI. Otros instrumentos de política pública municipal que sean aprobados por el Sistema.

Artículo 20.

...

...

De la I. a la III. ...

Sin perjuicio de lo que se prevea en el Programa, el Modelo integrará servicios de atención médica, psicológica, jurídica y social y se vinculará a los programas sociales del municipio, así como a los servicios otorgados por instancias de otro orden de gobierno, sociales o académicas.

Artículo 25.

Las Unidades Especializadas en Atención Integral de Mujeres y Niñas se encontrarán conformadas por el personal especializado en atención integral de violencia de género del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, DIF de Guadalajara, la Dirección de Servicios Médicos Municipales, la Comisaría de la Policía de Guadalajara y la Dirección de Justicia Municipal.

...

...

Artículo 29.

...

I. y II. ...

III. Implementar un programa de contención emocional para proporcionar herramientas y habilidades para afrontar positivamente el estrés laboral al personal de las UNEAS que se encargue de la atención integral a las mujeres víctimas de violencia;

De la **IV.** a la **VI.** ...

VII. Generar reportes estadísticos de la información contenida en la Red y análisis de las métricas para recoger factores y perfiles de riesgo, lugares de ocurrencia y el comportamiento de la violencia en el Municipio de Guadalajara que sean útiles para perfeccionar el Programa y establecer mecanismos de prevención puntuales.

Artículo 39.

El control y administración de la Red lo tendrá el Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara y la información deberá resguardarse en un servidor dedicado con accesos controlados.

Tercero. Se reforman los artículos 6, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 45, 49, 54, 62 y 64 del Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara, para quedar como siguen:

Artículo 6. ...

I. ...

II. Se deroga.

III. y IV. ...

V. Se deroga.

De la **VI.** a la **XV.** ...

XVI. Se deroga.

XVII. Transversalidad de la Perspectiva de Género: La integración de las perspectivas de género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales, para contribuir en la erradicación de la desigualdad de género; y

XVIII. Programa Municipal: El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara.

Artículo 10. El Instituto coordinará las acciones que el Sistema Municipal genere para su organización y funcionamiento. Supervisará la armonización de los instrumentos de la política en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 11. El Sistema Municipal es el conjunto de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen los entes públicos del municipio entre sí, con la supervisión del Consejo Consultivo, con el objetivo de garantizar la Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 12. El Sistema Municipal se compone por:

I. Titular de la Presidencia Municipal o a quien nombre como suplente, será quien presida el Sistema;

II. Titular del Instituto, será la Secretaria Técnica del Sistema;

De la **III.** a la **XII.** ...

XIII. Se deroga.

La integración del Sistema se determina de forma enunciativa mas no limitativa, por lo que de ser conveniente la integración de otra dependencia o instancia municipal, podrá hacerse previa petición que se someterá a votación y será aprobada por mayoría simple.

Las personas integrantes del Sistema tienen derecho a voz y voto dentro de las sesiones. Todos los cargos son honoríficos y no remunerados. La Presidencia del Sistema tiene voto de calidad en caso de empate.

Artículo 13. El Sistema sesionará trimestralmente de manera ordinaria y podrá celebrar reuniones extraordinarias para el cumplimiento del presente Reglamento; sus decisiones se tomarán por mayoría simple. En cada sesión, las personas integrantes rendirán un informe individual sobre sus acciones de acuerdo al presente Reglamento.

Cuando las personas integrantes del Sistema no puedan asistir a las sesiones, deberán notificar su ausencia y señalar su suplente.

Artículo 15. El Sistema está facultado para:

- I. Coordinar el proceso de planeación municipal para la transversalización de la Perspectiva de Género en el Programa Municipal y su integración en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza y en las Matrices de Indicadores para Resultados de cada Unidad Responsable;
- II. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución del Programa Municipal;
- III. Dar seguimiento a la integración y mantenimiento de los indicadores de Género en el Programa Municipal a través de las Matrices de Indicadores para Resultados;
- IV. Coordinar y evaluar la integración de la Perspectiva de Género en el diseño y ejecución de políticas, programas, proyectos y actividades administrativas, económicas e institucionales a través del Programa Municipal;

De la V. a la XIII. ...

Artículo 16. La Presidencia del Sistema tendrá las siguientes responsabilidades y atribuciones:

I. y II. ...

- III. Representar al Sistema ante cualquier autoridad, persona física o jurídica.

Artículo 17. La Secretaría Técnica, tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a solicitud de la persona titular del Sistema, a las sesiones ordinarias del Sistema por lo menos con 48 horas de anticipación y con un término de 24 horas de forma extraordinaria por escrito o cualquier medio autorizado por quienes integran el Sistema;

II. y III. ...

- IV. Turnar los acuerdos del Sistema Municipal y evaluar e informar su cumplimiento a la presidencia del Sistema y Consejo Consultivo; y

V. ...

Artículo 18. Lo no previsto en las atribuciones del Sistema en el presente Reglamento, se resolverá mediante acuerdo de la mayoría, siempre y cuando se encuentre dentro de las facultades de las autoridades competentes.

Artículo 19. El Consejo Consultivo del Instituto, además de lo establecido en el Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara y el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, tendrá las siguientes facultades:

De la I. a la III. ...

- IV. Dar seguimiento a la formación y actualización que se imparta al personal del servicio público para que esta se realice con Perspectiva de Género, y que la capacitación contribuya a la formación y profesionalización de todo el personal de la administración pública, especialmente a las unidades para la igualdad de Género y las áreas de seguridad pública, salud, y atención;
- V. Monitorear el funcionamiento del Sistema Municipal para coadyuvar en el proceso de evaluación del Programa Municipal;
- VI. Promover la implementación de los mecanismos de participación ciudadana aplicables, para que la sociedad participe en el proceso de evaluación del Programa Municipal;
- VII. Vigilar y evaluar que en los planes, programas y proyectos de las dependencias municipales cumplan los objetivos del Programa Municipal;
- VIII. Vigilar que, en los criterios para la elaboración del presupuesto de egresos del municipio, se consideren los recursos financieros para la ejecución del Programa Municipal;
- IX. Fomentar la difusión de contenidos que erradiquen la desigualdad de género, a través de la eliminación de imágenes estereotipadas, sexistas y discriminatorias de las mujeres; y
- X. Las que determine el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva y las que determinen las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Para su integración y funcionamiento, el Consejo Consultivo, se apegara en todo momento a lo estipulado en el Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara, Reglamento Interno del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El Programa Municipal será elaborado y propuesto al Sistema por el Instituto.

...

Deberá ser presentado, analizado y votado por el Sistema.

El Programa Municipal deberá expedirse y publicarse en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara en un tiempo no mayor a 60 días, luego de iniciada la administración y deberá considerar la temporalidad de la administración municipal.

Artículo 22. El Programa Municipal incluirá líneas de acción y medidas de Igualdad Sustantiva para la Dirección de Inspección y Vigilancia, en lo relativo a la promoción de espacios no discriminatorios, libres de violencia, y de acoso y hostigamiento sexual laboral.

Artículo 23. El Programa Municipal, tiene carácter prioritario y es el instrumento normativo y rector de la administración pública municipal en materia de Igualdad Sustantiva entre mujeres y hombres. Será desarrollado en forma técnica e interdisciplinaria, con Perspectiva de Género y en concordancia con las políticas públicas y lineamientos que establece el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal y Municipal de Desarrollo y Gobernanza, así como los programas de carácter federal, estatal y municipal vigentes.

Artículo 24. El Programa Municipal establecerá objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores a alcanzar en materia de promoción de la Igualdad Sustantiva, el respeto a la dignidad humana y la no discriminación.

Los objetivos, estrategias, líneas de acción e indicadores del Programa Municipal deberán estar armonizados con el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza, los programas sectoriales, institucionales y especiales, y verse reflejados en las Matrices de Indicadores para Resultados.

Artículo 25. El Programa Municipal, deberá contener en su diseño, de manera obligatoria lo siguiente:

- I. ...
- II. Los instrumentos de difusión y promoción del Programa Municipal; y
- III. ...

Artículo 26. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá:
De la I. a la III. ...

Artículo 27. Las acciones propuestas en el Programa Municipal se ejecutarán a través de los organismos del municipio señalados en cada objetivo y líneas de acción y se deberán de reflejar en su presupuesto.

Artículo 28. La Presidencia Municipal, en su informe anual, incluirá el estado que guarda la ejecución del Programa Municipal.

Artículo 29. ...

De la I. a la XII. ...

XIII. Generar indicadores de género y producción e estadísticas de los entes públicos para la realización de políticas públicas orientadas a la Igualdad Sustantiva y la alimentación del Sistema Municipal.

Artículo 33. ...

De la I. a la V. ...

- VI. Se deroga.
- VII. Recabar la información estadística elaborada por la administración municipal y sus organismos auxiliares, y asesorarlos en relación con su elaboración para el cumplimiento del Programa Municipal;
- VIII. Incluir en su informe anual un apartado sobre la efectividad y el impacto del principio de Igualdad Sustantiva por medio de los indicadores contenidos en el Programa Municipal y en la evaluación del Eje Transversal del Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza;

De la IX. a la XI. ...

Artículo 34. El Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza deberá contener un Eje Transversal para la integración de la Perspectiva de Género en los programas sectoriales e institucionales en la administración municipal y sus órganos descentralizados y desconcentrados. Deberá haber un trabajo coordinado y colegiado con la Dirección de Planeación Institucional, el Instituto y las dependencias que conforman el Sistema Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres.

Artículo 35. ...

I. ...

- II. Coordinar en coadyuvancia con el Instituto la incorporación de la Perspectiva de Género en las matrices de indicadores para resultado que forman parte del Sistema Municipal de Evaluación del Desempeño de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y que corresponde con los indicadores del Programa Municipal;
- III. Diseñar en coadyuvancia con el Instituto, indicadores de impacto que evalúen el Programa Municipal; y
- IV. Asesorar y acompañar el proceso de construcción, seguimiento y evaluación tanto del eje trasversal como del Programa Municipal.

Artículo 36. Los indicadores de Género del Programa Municipal responderán a la evaluación del avance de los objetivos de este. Deberán construirse considerando la desagregación por sexo, el desarrollo y mejoramiento de conceptos, definiciones, clasificaciones y metodologías específicas. Deberán integrarse también en las Matrices de Indicadores para Resultados de los entes públicos involucrados en el Programa Municipal.

Artículo 37. Para el Sistema Municipal y la conformación de las Matrices de Indicadores para Resultados se deberá considerar lo siguiente:

De la I. a la III. ...

Artículo 38. El Programa Municipal para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres deberá disponer de recursos económicos suficientes para la planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas municipales, así como para las acciones afirmativas en materia de Igualdad Sustantiva y la promoción y consolidación de una cultura institucional con Perspectiva de Género. Este presupuesto es de carácter progresivo y estará etiquetado en el Presupuesto de

Egresos del Municipio de Guadalajara y se apegará a lo dispuesto por el artículo 132 del Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público para el Municipio de Guadalajara

Artículo 39. Las Unidades para la Igualdad de Género son las áreas designadas dentro de las instancias en la administración municipal para implementar las acciones del Programa Municipal.

Artículo 41. ...

I. ...

II. Planeación, presupuestación y ejecución de políticas públicas y acciones compensatorias: Responsables de desarrollar políticas públicas con Perspectiva de Género en las etapas de análisis, diagnóstico, planeación, presupuestación y programación y de establecer los indicadores de Género que evalúen y en seguimiento al cumplimiento de los objetivos del Programa Municipal; y

III. ...

Artículo 42. Las Unidades para la Igualdad de Género serán convocadas por el Instituto a sesiones de trabajo para dar seguimiento a los programas y servicios en materia de Igualdad Sustantiva implementados en cada una de sus instancias. Sus programas de trabajo deberán corresponder con los objetivos, estrategias y líneas de acción del Programa Municipal. Cada Unidad de Género deberá presentar ante el Sistema de manera semestral, un informe de trabajo del avance de sus programas, proyectos o acciones compensatorias.

Artículo 45. ...

De la I. a la III. ...

IV. Implementar y monitorear las políticas de Igualdad Sustantiva, proponiendo al Instituto los mecanismos necesarios para lograr la coordinación entre las diferentes dependencias que integran el Programa Municipal y quienes sean responsables de su aplicación, en este caso las Unidades para la Igualdad de Género;

De la V. a la XII. ...

Artículo 49. ...

De la I. a la VI. ...

VII. Impulsar en el sector empresarial, el diseño y la ejecución del Programa de Igualdad Sustantiva que establece el presente Reglamento.

Artículo 54. ...

I. Difusión del Programa Municipal, el principio de Igualdad Sustantiva y los derechos humanos de las mujeres;

De la II. a la V. ...

Artículo 62. El Instituto dará seguimiento al Programa Municipal, incluyendo los indicadores de género para conocer la situación que guarda la igualdad entre mujeres y hombres, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Artículo 64. Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente Reglamento podrán ser acreedoras de las sanciones dispuestas por la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y en su caso, por las leyes aplicables en el Estado que regulen esta materia.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Segundo. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

Tercero. Quedan derogadas las disposiciones de orden municipal que se opongan a lo establecido.

Cuarto. Una vez publicadas las presentes reformas, remítase una copia al Congreso del Estado de Jalisco para efectos de lo ordenado en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas al Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres en Guadalajara; Reglamento de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Municipio de Guadalajara y al Reglamento para la Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres en el Municipio de Guadalajara, a los 29 días del mes de marzo del año 2019.

(Rúbrica)

LICENCIADO ISMAEL DEL TORO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO